

RESOLUCION No 0124  
22 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

## CONSIDERANDO

Que el señor Rubén Darío Ortiz Galeano identificado con la CC No 77.034.874, en su condición de representante legal de la empresa VIVA MAYALES. S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5, en calidad de autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT: 860.531.315-3, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO LOTE RESTO DE LAS AMERICAS con NIT 830.053.812-2, en su condición de titular del derecho real del dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-159699, solicitó a Corpocesar a través de radicado interno N° 08992 de 03 de octubre de 2022, autorización para tala definitiva de los arboles ubicados dentro del predio H-11 del sector de Las Américas, ubicada en el municipio de Valledupar ( Cesar).

Que el usuario aportó en conjunto con la solicitud, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190 – 159699.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , " Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

" ANTECEDENTES

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".

2

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 03 de octubre de 2022, con el No. 08992 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el señor Rubén Darío Ortiz Galeano Identificado con N° de CC. 77.034.874 actuando en calidad de Representante Legal de VIVA MAYALES S.A.S con NIT 892.301.291-5, quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala seis (6) árboles: tres (3) de las especies Algarrobillito Nombre común (Samanea saman) Nombre Científico, un (1) Almendro Nombre común (Prunus amygdalus) Nombre Científico y dos individuos de la especie Olivo Nombre Común (Olea europaea) Nombre Científico, cabe aclarar que una vez realizada la inspección ocular en el predio objeto de la solicitud el usuario solicita incluir cinco (05) especímenes de la especie Campano Nombre Común (Samanea saman) Nombre Científico, Limón Nombre Común (Citrus limón) Nombre Científico, Uvita blanca Nombre Común (Cordia alba) Nombre Científico y Matarratón Nombre Común (Gliricidia sepium) Nombre Científico, ubicados Lote H-11 las Américas de la ciudad de Valledupar – Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 182 del 27 de octubre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a seis (6) árboles tres (3) de las especies Algarrobillito Nombre Común (Samanea saman) Nombre Científico, un (1) Almendro Nombre Común (Prunus amygdalus) Nombre Científico y dos Olivo Nombre Común (Olea europaea) Nombre Científico, ubicados Lote H-11 las Américas de la ciudad de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de tala, y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.*

*El día 04 de noviembre de 2022, la comisión integrada por la funcionario Kareen Kristina Bravo Arias/ Pasante Universitario y Osneyder de Jesús Quintero Escorcía/ Operario Calificado, fueron trasladados en un vehículo No corporativo hasta la dirección Lote H-11 las Américas de la ciudad de Valledupar – Cesar, el señor Cesar Martínez, quien atendió la visita y se identificó como técnico Ambiental de VIVA MAYALES S.A.S, es de aclarar que estando en el sitio donde se realizó la visita de inspección ocular, se anexan 5 especímenes arbóreos adicionales a la solicitud inicial por lo que en total fueron inventariados 11 árboles los cuales serán detallados en tabla 1 del presente informe.*

*Durante la diligencia de inspección técnica se pudo observar once (11) árboles: tres (3) de las especies Algarrobillito Nombre Común (Samanea saman) Nombre Científico, un (1) Almendro Nombre Común (Prunus amygdalus) Nombre Científico, dos (2) Olivo Nombre Común (Olea europaea) Nombre Científico un (1) Campano Nombre Común (Samanea saman) Nombre Científico, un (1) Limón Nombre Común (Citrus limón) Nombre Científico, dos (2) Uvita blanca Nombre Común (Cordia alba) Nombre Científico y un (1) espécimen de Matarratón Nombre Común (Gliricidia sepium) Nombre Científico, para los cuales el peticionario solicita intervenir con tala, ya que los árboles presentan su sistema radicular expuesto, cavidades en su fuste, desprendimiento de corteza y se evidencia presencia de comején (isópteros) lo que ocasiona un deterioro de los individuos arbóreos y así representando un grave peligro para la comunidad, se observan que el árbol presenta un crecimiento desproporcional debido a que nunca se le han realizado podas técnicas.*

*Desarrollada la visita en el predio objeto de la solicitud se observa que el usuario inicio labores de tala de los árboles sin previo permiso de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" lo cual se considera una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, se realizó una indagación de los sucedido con los obreros del proyecto los cuales informaron que la tala de los árboles obedecía a que el producto forestal obtenido de la tala estos, son transformado en tabla y listones para ser usados como formaletas de vigas y columnas para la fundición del concreto en la obra.*

*Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Lote H-11 las Américas de la ciudad de Valledupar – Cesar, ver registro fotográfico a continuación:*

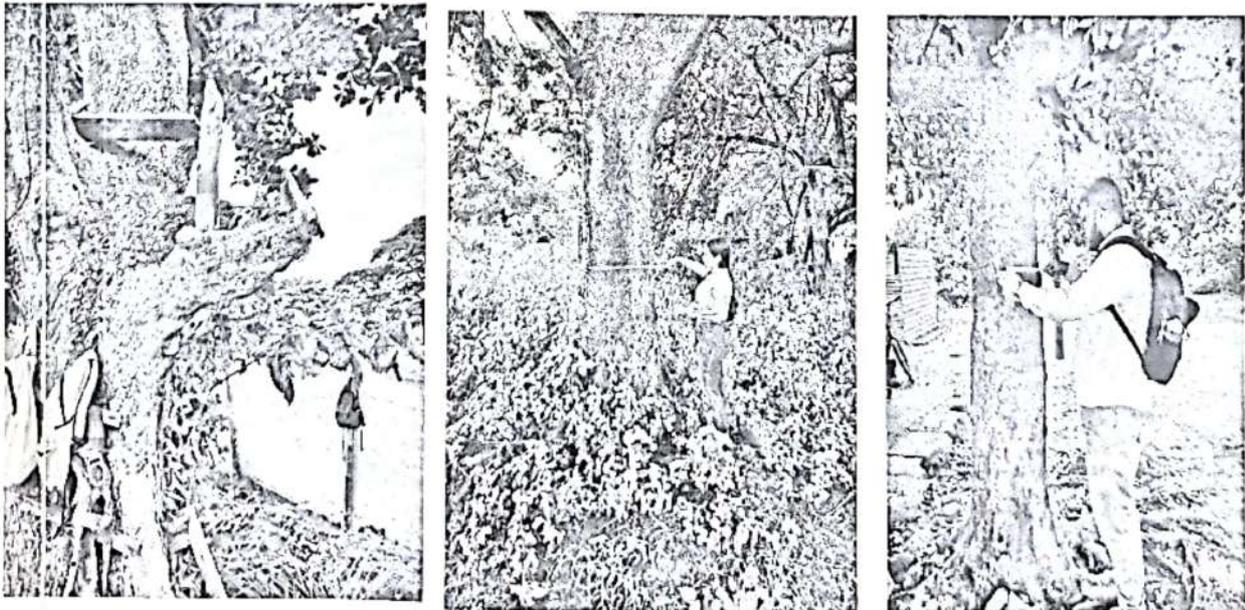
### **REGISTRO FOTOGRAFICO:**

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".

3



Arboles a intervenir de la especie Algarrobillo (*samanea saman*), en el lote H-11 Las américas



Arboles a intervenir de la especie Almendro (*prunus amigdalus*), orejero (*samanea saman*) y olivo (*Olea europaea*) en el lote H-11 Las américas

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Vailledupar - Cesar".

4



Árbol a intervenir de la especie *olivo* (*Olea europea*), *Matarratón* (*Gliricidia sepium*) y *Uvita blanca* (*Cordia alba*) en el lote H-11 Las américas



Evidencia fotográfica de la previa tala sin autorización en el lote H-11 Las américas

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".

5



Evidencia fotográfica de la previa tala sin autorización en el lote H-11 Las Américas

Las características de los árboles a intervenir con tala o erradicación en el Lote H-11 las Américas de Valledupar – Cesar, se detallan en la siguiente tabla 1:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol a talar o erradicar en Lote H-11 las Américas en Valledupar- Cesar

INVENTARIO FORESTAL									
No. De Troncos	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	4,87	1,55	18	1,887	24,115	10° 27' 21,4"	73° 14' 00,0"
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	4,30	1,37	16	1,474	16,746	10° 27' 21,5"	73° 14' 00,3"
3	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	6,41	2,04	16	3,269	37,130	10° 27' 22,1"	73° 14' 00,6"
4	Almendro	<i>Prunus amygdalus</i>	3,27	1,04	8	0,849	4,825	10° 27' 21,3"	73° 14' 00,7"
5	Olivo	<i>Olea europaea</i>	1,01	0,32	6	0,080	0,343	10° 27' 22,2"	73° 14' 03,0"
6	Olivo	<i>Olea europaea</i>	1,01	0,32	6	0,080	0,343	10° 27' 22,2"	73° 14' 03,0"
7	Limon	<i>Citrus limon</i>	0,63	0,20	3	0,031	0,067	10° 27' 22,5"	73° 14' 03,6"
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,20	0,70	15	0,385	4,099	10° 27' 22,0"	73° 14' 03,6"
9	Uvita blanca	<i>Cordia alba</i>	1,01	0,32	5	0,080	0,286	10° 27' 21,6"	73° 14' 02,9"
10	Uvita blanca	<i>Cordia alba</i>	1,32	0,42	5	0,139	0,492	10° 27' 21,1"	73° 14' 04,5"
11	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1,26	0,40	4	0,126	0,357	10° 27' 21,1"	73° 14' 04,9"

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".----- 6

TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOL TALADO (m2)	8,40		
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOL TALADO (11a)	0,000840		
<b>TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)</b>		<b>88,80</b>	

Se erradicarán once (11) árboles inventariados en la tabla 1. El volumen total de los árboles a talar es ochenta y ocho coma ochenta (88,80m3) metros cúbicos.

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: EL ALGARROBILLO** es un árbol perteneciente a la familia Leguminosae; crece naturalmente en los Valles de los ríos Cesar, Magdalena, Rancherías y en otras regiones del país. Es conocido también con los nombres de Campano, Alaa, Saman y Campano.

**EL ÁRBOL ALMENDRO** es una especie nativa del continente asiático que se distribuye desde el sur de la India hasta el norte de Australia y está presente en las islas de la región Indopacífica. Se cultiva como ornamental y es muy popular en el arbolado urbano de municipios y ciudades de climas cálidos y templados. Sus frutos atraen a una gran variedad de fauna nativa y su semilla es comestible y tiene un sabor agradable.

**OLEA EUROPAEA**, llamado comúnmente olivo, olivera o aceituno, es un árbol pequeño perennifolio, longevo, que puede alcanzar hasta 15 m de altura, con copa ancha y tronco grueso, de aspecto retorcido. Su corteza es finamente fisurada, de color gris o plateado. Tiene las hojas opuestas, de 2 a 8 cm de largo, lanceoladas con el ápice ligeramente puntiagudo, enteras, coriáceas, glabras y verdes grises oscuras por el haz, más pálidas y densamente escamosas por el envés, más o menos sésiles o con un peciolo muy corto.

**CITRUS LIMÓN**, el limonero, es un pequeño árbol frutal perenne. Su fruto es el limón o citrón, una fruta comestible de sabor ácido y extremadamente fragante que se usa principalmente en la alimentación. La mayoría de las variedades producen frutos durante todo el año. La madera de limonero se utiliza en ebanistería.

**CORDIA ALBA**, llamado uvita o tiguilote en Centroamérica es un árbol caducifolio del género Cordia en la familia Boraginaceae. La especie es nativa de América Central. Se le da uso como fuente de alimento, y debido a la calidad de su madera puede ser posible la fabricación de muchos objetos. Tiene presencia en muchos países de Centroamérica y algunos países de Sudamericanos, especialmente en terrenos secos o recientemente inundados.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Culturalmente, esta especie NO representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje representan un riesgo para la infraestructura de la empresa e impiden la construcción de la misma.

**3.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en el Lote H-11 las Américas de la ciudad de Valledupar – Cesar, presentado por el señor Rubén Darío Ortiz actuando en calidad de representante legal de VIVA MAYALES S.A.S

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de once (11) árboles: tres (3) de las especies Algarrobilllo (Samanea saman), un (1) Almendro (Prunus amigdalus), dos (2) Olivo (Olea europaea) un (1) Campano (Samanea saman), un (1) Limón (Citrus limon), dos (2) Uvita blanca (Cordia alba) y un (1) Matarratón (Gliricidia sepiumal).

3.3.- Se intervendrán once (11) árboles de las especies Algarrobilllo (Samanea saman), Almendro (Prunus amigdalus), Olivo (Olea europaea), Campano (Samanea saman), Limón (Citrus limon), Uvita blanca (Cordia alba) y Matarratón (Gliricidia sepiumal), para la tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".

7

encuentran dentro del lote H-11 las Américas de la ciudad de Valledupar – Cesar, los árboles fueron Georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

**3.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles como mínimo, por cada uno erradicado; en total serán mínimo treinta y tres (33) árboles a reponer, como ordena la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, los árboles deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

3.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerá a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

3.6.- Los árboles deben ser plantado en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el lote H-11 las Américas de la ciudad de Valledupar – Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección del árbol en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

#### 4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron once (11) árboles de la especie tres (3) de las especies Algarrobbillo (*Samanea saman*), Almendro (*Prunus amygdalus*), Olivo (*Olea europaea*), Campano (*Samanea saman*), Limón (*Citrus limon*), Uvita blanca (*Cordia alba*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*) estos árboles presentan su sistema radicular expuesto, cavidades en su fuste, desprendimiento de corteza y se evidencia presencia de comején (isópteros) lo que ocasiona un deterioro de los individuos arbóreos y así representando un grave peligro para la comunidad, se observan que los árboles presentan un crecimiento desproporcional debido a que nunca se le han realizado podas técnicas, por lo evidenciado se solicita la tala, se observan árboles con abundante follaje en sus copas, deterioro en su corteza por lo que se verifico que se encuentran en mal estado fitosanitario.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionados por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación uno a tres.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de once (11) árboles de las especies Algarrobbillo (*Samanea saman*), Almendro (*Prunus amygdalus*), Olivo (*Olea europaea*), Campano (*Samanea saman*),

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".----- 8

*Limón (Citrus limon), Uvita blanca (Cordia alba) y Matarratón (Gliricidia sepiumal), relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en el lote H-11 las américas de Valledupar – Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas.*

#### 5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- *Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1, de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.*

5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán treinta y tres (33) árboles a reponer (como mínimo).** *El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

5.3.- *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación a el árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

5.4.- *Los árboles que reemplazarán los erradicado se establecerá a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar, Las nueva especie que remplazara al erradicado debe ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras especies nativas.*

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- *El árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector lote H-11 las américas de la ciudad de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.*

5.7.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

5.8.- *El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.*

5.9.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.*

#### 6.- RECOMENDACIONES

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".----- 9

6.1.- *Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.*

6.2.- *Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.*

6.3.- *remitir a jurídica para que de acuerdo a lo descrito en el punto dos (02) del presente informe y las evidencias fotográficas registradas, se tomen las acciones correspondientes por la presunta infracción Ambiental, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, "**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**". De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5, en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT: 860.531.315-3, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO LOTE RESTO DE LAS AMERICAS con NIT 830.053.812-2, titular del derecho de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-159699, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, mediante la actividad de tala de tres (3) arboles de algarobillo nombre común (samanea saman) nombre científico, un árbol (1) de almendro nombre común (prunus amigdalus) nombre científico, dos (2) arboles de olivo nombre común (olea Europaea) nombre científico, un (1) árbol de limón nombre común (citrus limón) nombre científico, un (1) árbol de campano nombre común (Samanea saman) nombre científico, dos (02) arboles de uvita blanca nombre común( cordia alba) nombre científico, un (1) árbol de matarraton nombre común ( gliciridia

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".

-----  
10

sepiumal) nombre científico. Con un volumen total de los arboles a talar de ochenta y ocho coma ochenta (88,80 m<sup>3</sup>) metros cúbicos".

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga sin perjuicio de la acciones legales que puedan tramitarse en la oficina Jurídica de Corpocesar, por la presunta infracción ambiental de VIVA MAYALES S.A.S identificada con identificación tributaria No 892301291-5, según informe de inspección técnica de fecha 9 de noviembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a VIVA MAYALES S.A.S identificada con identificación tributaria No 892301291-5 las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, treinta y tres (33) árboles, de especie apta para arborización urbana, con altura no inferior a 2 metro.
9. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
10. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese al representante legal de VIVA MAYALES. S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No. 0124 de 22 de Noviembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a VIVA MAYALES S.A.S con identificación tributaria No 892301291-5 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio H-11 del sector de Las Américas, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar".

11

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 22 días del mes de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA  
 OPERARIO CALIFICADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,  
 ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO	ABOGADO DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Expediente: CG-RNEAP 118-2022